



RADICACIÓN 080014189008-2023-01321-00  
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.  
DEMANDADO: GISELLA MILENA ARELLANO RINCON

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, que fue remitida a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-01321-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 1 de 2024.

### SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. ABRIL UNO (1) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En primer lugar, debe indicar el Despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2213 de 2022, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “ los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “ se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación”.

En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste Despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la Parte Demandante BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A., a través de Apoderada Judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra GISELLA MILENA ARELLANO RINCON, para que se le ordene pagar la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$35.640.740,00) discriminados de la siguiente manera: (i) por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.538.351,00) por concepto de saldo del capital contenido en el pagaré No. 4570215084448084; (ii) SEISCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE MIL (\$616.807,00) por concepto de intereses remuneratorios del pagaré No. 4570215084448084, liquidados desde el 30 de agosto de 2022 hasta el 13 de diciembre de 2023, más intereses moratorios liquidados causados y que se causen a partir del 14 de diciembre de 2023; (iii) TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$373.608,00) por saldo del capital de la obligación contenida en el pagaré



No. 5406950047779710; (iv) CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$142.722,00) por intereses remuneratorios del pagaré No. 5406950047779710 liquidados desde el 6 de diciembre de 2022 hasta el 13 de diciembre de 2023, más intereses moratorios causados y que se causen liquidados desde el 14 de diciembre de 2023; (vi) por la cantidad de 85.386.9580 UVR equivalente a TREINTA MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$30.452.447,00) por saldo del capital contenido en el pagaré No. 132209790007; (vii) DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$2.516.805,00) por concepto de intereses remuneratorios del pagaré No. 132209790007, liquidados desde el 15 de noviembre de 2022 hasta el 13 de diciembre de 2023, más intereses moratorios causados y que se causen liquidados desde el 14 de diciembre de 2023.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña Pagarés No. 4570215084448084, 5406950047779710, 132209790007 y Escritura Pública No. 7439 del 23 de noviembre de 2018 de LA Notaría Tercera del Cirulo de Barranquilla, de los cuales resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

#### RE S UELVE:

1.- Ordénese a la Señora GISELLA MILENA ARELLANO RINCON, identificada con C.C. No. 1.045.671.118, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A., identificado con NIT No. 860.007.335-4, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$35.640.740,00) discriminados de la siguiente manera: (i) por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.538.351,00) por concepto de saldo del capital contenido en el pagaré No. 4570215084448084; (ii) SEISCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE MIL (\$616.807,00) por concepto de intereses remuneratorios del pagaré No. 4570215084448084, liquidados desde el 30 de agosto de 2022 hasta el 13 de diciembre de 2023, más intereses moratorios liquidados causados y que se causen a partir del 14 de diciembre de 2023; (iii) TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$373.608,00) por saldo del capital de la obligación contenida en el pagaré No. 5406950047779710; (iv) CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$142.722,00) por intereses remuneratorios del pagaré No. 5406950047779710 liquidados desde el 6 de diciembre de 2022 hasta el 13 de diciembre de 2023, más intereses moratorios causados y que se causen liquidados desde el 14 de diciembre de 2023; (vi) por la cantidad de 85.386.9580 UVR equivalente a TREINTA MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$30.452.447,00) por saldo del capital contenido en el pagaré No. 132209790007; (vii) DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$2.516.805,00) por concepto de intereses remuneratorios del pagaré No. 132209790007, liquidados desde el 15 de noviembre de 2022 hasta el 13 de diciembre de 2023, más intereses moratorios causados y que se causen liquidados desde el 14 de diciembre de 2023.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Acuerdo PCSJA19-11256

4.- Reconózcase a la Doctora AMPARO CONDE RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 51.550.414 y T.P. No. 52.633 del C.S.J., como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

5.- Requerir a la Apoderada Judicial de la Parte Demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

Firmado Por:  
Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbd7fc75a7a139860f83537839515874cc95d9e7b9ffdd819ce97d9d6857830**

Documento generado en 01/04/2024 03:58:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**